

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 11001-31-03-014-**2010-00453-00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrada, Dra. ANGELA MARÍA PELÁEZ ARENAS en providencia del 08 de noviembre de 2024.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar por economía procesal al profesional en derecho MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, identificado con C.C. 19.413.503 y T.P. No. 73822 del C.S.J.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor del Dr. MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, la suma de \$400.000.00, Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u>, fijado
Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 11001-31-03-016-**2015-00132-00**

Se niega el control de legalidad solicitado por la parte actora, como quiera que no se avizora yerro o ilegalidad alguna que afecte el curso normal del presente trámite, aunado a que el auto de fecha 14 de junio de 2023 (fl. 671) no fue objeto de recurso alguno y por ende el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

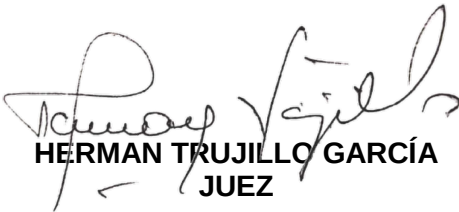
Así las cosas, memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de junio de 2023.

De otra parte, en atención al poder allegado, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del precitado estatuto en concordancia con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, se reconoce personería al señor **Jaime Alejandro Galvis Gamboa** como apoderado de la demandante Maritza Castro Supelano, según poder otorgado por la **sociedad Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Requírase por última vez al administrador WINSTON LARA PINEDA, para que en el término de ocho (8) días, se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de junio de 2023, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales correspondientes.

Por secretaría elabórese el informe de títulos de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u>, fijado
Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-021-2012-00143-00

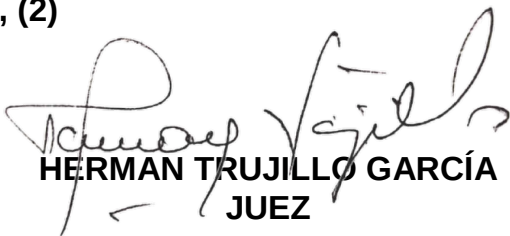
En atención al numeral 2 del informe secretarial que antecede y examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*, pues se observa que, la liquidación de costas elaborada por secretaría el 15 de julio de 2022 no se ajusta a derecho.

Así las cosas, se deja sin ningún valor ni efecto la liquidación de costas elaborada el día 15 de julio de 2022, y en su lugar se dispone:

Por secretaría elabórese nuevamente la liquidación de costas correspondiente.

De otra parte, en atención a lo indicado en el numeral 3 del informe secretarial que antecede y previo a disponer la entrega de dineros a favor de la apoderada de la litisconsorte GRISELDINA MOYA GONZÁLEZ, la misma deberá allegar poder especial para dicha situación, como quiera que el aportado a folio 368 del expediente data del año 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033, fijado
Hoy 29 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 11001-31-03-021-**2012-00143-00**

En atención al informe secretarial que antecede y en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, el cual estipula que la sentencia que omita resolver sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de SENTENCIA COMPLEMENTARIA, a lo cual se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. ADICIONAR un numeral a la sentencia de fecha 05 de mayo de 2022 proferida por este despacho y específicamente la parte resolutive de la misma, en el siguiente sentido: Teniendo en cuenta, la parte considerativa de la mencionada sentencia, por secretaría y previa verificación y fraccionamientos del caso, hágase entrega a favor del demandante de los títulos de depósitos judiciales por valor de \$1.158.234.00 por concepto de pago de impuestos y servicios públicos debidamente acreditados.

De igual manera, respecto del saldo consignado en virtud del remate aprobado, hágase entrega al demandante Rubén Darío Arias Sierra. Déjense las constancias del caso.

En lo demás la precitada sentencia continuará incólume.

2. Notificar esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u>, fijado
Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-022-2010-00043-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrada, Dra. CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA en providencia del 09 de noviembre de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho el día 06 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u>, fijado Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

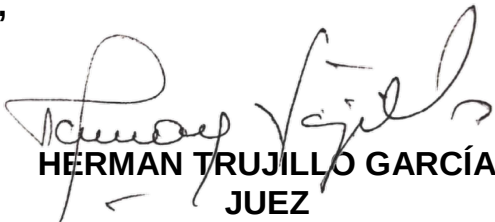
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-034-2012-00641-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado, Dr. IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA en providencia del 19 de enero de 2024, que CONFIRMO la sentencia proferida el 10 de marzo de 2022.

Téngase en cuenta que la entidad aseguradora consignó para el proceso la suma de \$71´379.360,45. Entréguese los dineros a los demandantes en proporción a las condenas a su favor, previo descuento del pago de los daños materiales. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00222-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado, Dr. JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS en providencia del 27 de octubre de 2023, que confirmó la sentencia emitida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00469-00

Conforme se requiere por la parte interesada, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Secretaria tome nota en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u>, fijado Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00396-00**

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda VERBAL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de MAYOR CUANTÍA formulada por **NATALIA CONSTANZA CONTRERAS CASTAÑEDA y ANA PAOLA SALCEDO HERNÁNDEZ** en contra de **MICHAEL ANDRES OCAMPO ARIAS**.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas y en virtud de lo normado en el numeral 2º del artículo 590 C. G. del P., se insta al extremo actor a fin de que se sirva prestar caución por la suma de **\$ 36´000.000,00.**

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce a INOCENCIO MELÉNDEZ JULIO como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u>, fijado Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00410-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada 31 de agosto de 2023 y notificado por estado el día 01 de septiembre del mismo año.

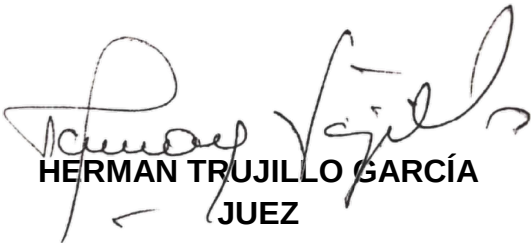
Entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033, fijado
Hoy 29 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00424-00

Conforme se requiere por la parte interesada, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Secretaria tome nota en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u>, fijado Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

(2024)RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00436-00**

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de PUNTO S.A.S. contra AKMIOS S.A.S (ANTES EPK KIDS SMART S.A.S), por las siguientes sumas de dinero:

Cánones de arrendamiento.

1. \$ 369.655.983.00 por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre noviembre de 2018 y junio de 2022, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde momento de la exigibilidad de cada canon y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley

2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se requiere a la abogada de la parte ejecutante para que proceda, en el término de la distancia, indique si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

Se le ordena a la parte ejecutante, allegue los documentos originales que le sirvieron de soporte a la ejecución en el término judicial de **diez (10)** días (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Se reconoce personería a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00507-00

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda VERBAL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de MAYOR CUANTÍA formulada por **EKOPLANET S.A.S.** en contra de **KOBA COLOMBIA S.A.S. ahora D1 SAS.** Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa. Se reconoce a DIEGO DAVID BARRAGAN FERRO como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00581-00**

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda VERBAL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de MAYOR CUANTÍA formulada por **ASMEDAN S.A.S.** en contra de **GONVA S.A.S.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

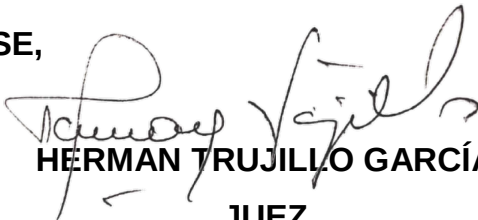
Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas y en virtud de lo normado en el numeral 2º del artículo 590 C. G. del P., se insta al extremo actor a fin de que se sirva prestar caución por la suma de **\$ 343.000.000.00.**

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce al abogado OSCAR IVAN GARZÓN GUEVARA como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u>, fijado Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria
--



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia - Radicado	11001-31-03-049-2023-00591-00
Parte Demandante	LAAD AMERICAS N.V.
Parte Demandada	FIDEICOMISO PROYECTO RÚSTICO 7-09 PAIPA cuya vocera es la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Clase de Proceso	Ejecutivo
Asunto	Estese a lo resuelto

El memorialista **Estese a lo resuelto** en auto de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual se dispuso: “*NEGAR LA ORDEN DEPRECADA*” (...) “*secretaria haga las desanotaciones del caso.*”

Una vez este en firme esta providencia, secretaría dé cumplimiento a la orden impartida en la decisión memorada, es decir, realizar el trámite de compensación pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033, fijado hoy 29 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00596-00**

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARLENE DOMINGUEZ TRESPALACIOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 110000449565.

1. \$ 250.730.901.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde momento de la presentación de la demanda (01 de noviembre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$ 20.319.128.00 por concepto de intereses corrientes consignados en el título valor base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley

2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

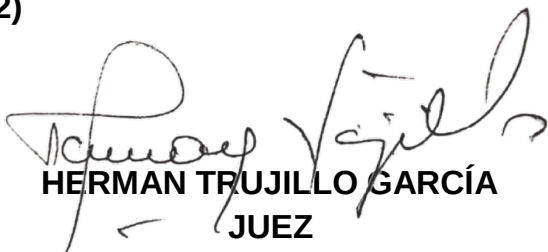
Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se requiere a la abogada de la parte ejecutante para que proceda, en el término de la distancia, indique si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

Se le ordena a la parte ejecutante, allegue los documentos originales que le sirvieron de soporte a la ejecución en el término judicial de **diez (10)** días (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Se reconoce personería al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA a quien le fue conferido poder por la Sociedad CAC ABOGADOS, representada legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, para que represente los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00608-00**

Sería del caso entrar a calificar la demanda de conformidad con lo previsto en el canon 82 del Código General del Proceso, no obstante, se advierte que de conformidad con lo establecido en el canon 25 *ibídem* en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 de la misma normatividad, la cuantía del presente asunto es de menor, pues no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramite como uno de mayor.

Tal como se afirma por el ejecutante, las aspiraciones de pago se pretenden derivar del capital, intereses de plazo y moratorios que no superan los \$ 174'000.000 que equivalen a la mayor cuantía para el año 2023.

Así las cosas, no existe duda que el capital reclamado al momento de radicación de la demanda (07 de noviembre de 2023), así como los intereses corrientes y moratorios, no exceden la cuantía que corresponden a la mayor, por lo que no le corresponde al suscrito Juez asumir su conocimiento.

Tal como lo imponen las reglas para la determinación de la cuantía ya referidas y como quiera que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda (como da cuenta el acta de reparto), se ratifica que el presente asunto, que la suma de las pretensiones, no supera la menor cuantía impuesta para la corriente anualidad (\$ 174'000.000), por la cual el conocimiento del presente asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Se concluye entonces que, su competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 del Código General del Proceso) así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1°. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia objetiva -cuantía-.

2°. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia - reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados

Civiles Municipales de esta ciudad - Reparto, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u>, fijado Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00622-00**

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos formales, se ADMITE la demanda de EXPROPIACIÓN formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS, CONOCIENDOSE COMO DETERMINADOS LOS SEÑORES: MARIA EUCARIS DIAZ JARAMILLO, WILSON ALBERTO DIAZ JARAMILLO, ALBA MERY DIAZ JARAMILLO, MARLENY DIAZ JARAMILLO, LUZ MARINA DIAZ JARAMILLO, ANGELA MARIA DIAZ JARAMILLO y MAURO DE JESUS DIAZ JARAMILLO.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso de expropiación previsto en el artículo 399 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministren los interesados en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, a efectos de notificar a los demandados en el supuesto establecido en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso, su emplazamiento deberá realizarse en los precisos términos del artículo 108 del Estatuto Adjetivo Civil, modificado por el precepto 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que medie nuevo auto que lo ordene.

Conforme el literal a), numeral 4 del artículo 46 del Código General de Proceso, notifíquese al Ministerio Público del presente auto admisorio para los fines pertinentes. Secretaría proceda de conformidad.

Se ordena la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial, en los términos del precepto 612 del Estatuto Procesal. Secretaría proceda de conformidad.

Ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de Litis (029-17511).

Se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ MERY JARAMILLO RIOS como apoderada judicial de la parte demandante¹, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

¹ RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS en Calidad de Experto, Código G3, Grado 08 del Despacho del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00631-00**

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos formales, se ADMITE la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO de MAYOR CUANTÍA formulada por **YAMILE MAYORGA GALÁN y TSAMANI CHACÓN TOLEDO** en contra de:

- i) JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ BARRERO** (Conductor).
- ii) GUILLERMO GALVIS MORENO** (Propietario).
- iii) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRANSUCRE** (empresa afiladora y tomadora).
- iv) SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (Aseguradora).

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u>, fijado Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00636-00**

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de JAIME BOTERO GIRALDO contra WILSON GALEANO por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 78586727:

1.1. \$ 53.823.000.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 81021039:

2.1. \$ 7.380.000.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Pagaré No. 81021037:

3.1. \$ 20.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Pagaré No. 81186618:

4.1. \$ 200.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré, junto con los intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Pagaré No. 81131205:

5.1. \$ 33.670.000.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se le ordena a la parte ejecutante, allegue los documentos originales que le sirvieron de soporte a la ejecución en el término judicial de **diez (10)** días (art. 7º Ley 1223 de 2022). Además, indique si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Ofíciense.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma. Se reconoce al abogado LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS como apoderado especial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>29 de febrero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría